



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001-03-15-000-2024-01826-00

Accionante: Comisión Nacional del Servicio Civil

Accionado: Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada, a través del jefe de la Oficina Asesora Jurídica², por la Comisión Nacional del Servicio Civil en contra de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en procura de la protección de su derecho al debido proceso.

1.2.- La entidad peticionaria estima vulnerada su garantía constitucional con la providencia proferida el 16 de noviembre de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso de nulidad y restablecimiento No. 11001333501520210007400/01³, mediante la cual se revocó la dictada el 29 de junio de 2022 por el Juzgado 15 Administrativo de Bogotá y, en su lugar, se anularon las resoluciones a través de las cuales se había excluido a Diana Marcela Manchola Varón de la lista de elegibles conformada por la Resolución 3257 de 2012 para un cargo en la DIAN.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

¹ Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado A079159C240FAC9B448CD8C00D5B9B13310F93E4EF6259C3E3F8CA60FFA12A09.

² Obra resolución de nombramiento en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado F903D66FCE73E4F1EB5D3C676FB83A36D3F3E07F9F4250841746C83C13E7F757.

³ Promovido por Diana Marcela Manchola Varón en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por la Comisión Nacional del Servicio Civil en contra de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en contra de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a la magistrada Carmen Alicia Rengifo Sanguino del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado 15 Administrativo de Bogotá, que emitió la sentencia de primera instancia y a Diana Marcela Manchola Varón, que actuó como demandante en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

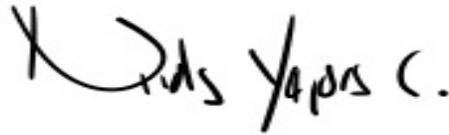
QUINTO: ORDENAR al Juzgado 15 Administrativo de Bogotá⁴ que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente del asunto con No. 11001333501520210007400/01.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de la autoridad vinculada.

⁴ Al revisar el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, no se evidencia que el expediente fue devuelto a la entidad de origen.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 17 de abril de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. Yepes C.', is written over a light blue horizontal line.

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente